

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, establece que “En cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que, entre otras, son atribuciones del alcalde: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2013, establece: “los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

Que en los reportes entregados informado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en su informe de seguimiento al ciclo ENOS Boletín No.163 en donde definen que "las condiciones de la Nina persistieron durante cinco meses consecutivos, consolidando fenómeno frío desde agosto de 2021". Adicionalmente en su informe de Predicción de la Primera Temporada de Lluvias en el País y Seguimiento Condiciones Fenómeno La Nina Comunicado Especial N° 07 del 4 de marzo de 2022, recomiendan que como nos encontramos en fenómenos La Nina "es necesario no bajar la guardia en zonas inestables, seguir monitoreando las riberas de los ríos que mantienen niveles altos y tomar medidas preventivas en días que puedan tener lluvias extremas". Sumado a esto, define IDEAM que acorde a las proyecciones del CPC/IRI, es probable que las condiciones de La Nina continúen durante marzo-mayo de 2022 (77% de probabilidad).

Que ante las lluvias presentadas en la ciudad de Pereira se han tenido afectaciones en Combia alta, Puerto Caldas, tribunas, Villa Santana, Comuna Consota, Altagracia, El Rocio, Comuna Ferrocarril, Morelia y la inundación en el corregimiento de Caimalito dejándonos hasta la fecha 1067 personas afectadas por el fenómeno de la niña.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2022 a las 4:10 p.m; siendo presidido por el señor Alcalde Municipal Dr. Carlos Alberto Maya López, en donde se expuso las afectaciones que han generado las emergencias en la ciudad y la presencia del fenómeno de la niña marzo a mayo de 2022 según el IDEAM, llevando a la posibilidad de ocurrencia de deslizamientos, cierre de vías, destrucción de bienes de uso público y a su vez, gran cantidad de damnificados.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del director de la DIGER:

“Si bien es cierto que estamos en periodo de menos lluvias, este está siendo afectado por un fenómeno de variedad climática que se llama la niña, esto quiere decir, que en menos lluvias vamos a tener más precipitaciones, que son las que tenemos ahora.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

Lo delicado es lo que nos viene, en abril y mayo, que es un periodo de lluvias, un periodo que viene acompañado por un fenómeno de la niña que ya fue reportado por el IDEAM la semana pasada por un comunicado del 4 de marzo, ósea que lo que llueve normalmente va a estar hasta cuadruplicado, las precipitaciones que tenemos ahora no es nada para lo que se nos viene.

Hace cinco años tuvimos el mismo fenómeno en Caimalito, a el mismo nivel del río (6.60 m) en este momento ya teníamos 800 viviendas inundadas, en este momento solo tenemos 234, esto quiere decir que algunas de las actuaciones que hemos hecho han venido funcionando.

En mayo, si el río no cede, vamos a tener una inundación en Caimalito mucho peor, o podríamos tenerlo inundado desde ahora, hasta mayo, si las condiciones climáticas sigue así, y si las precipitaciones se siguen presentando en el Valle y el Quindío, ya que nos incide directamente.

En el 2008 duró un mes la inundación y llegó a 7 m y fue el registro histórico más alto que hemos tenido en Caimalito.

La propuesta que nosotros traemos no es solo para atender la emergencia hoy, porque está ya la estamos atendiendo, pero de esta emergencia, se desprenden unas actividades adicionales, que debemos atender, al igual que las circunstancias que se nos van a presentar, según el comunicado del IDEAM, esas son las que tenemos que tener preparadas. Ya que con las nuevas condiciones climáticas, se están presentado muchas emergencias en todo el Municipio, en unos mismos periodos de tiempo, lo que puede llegar a colapsar la capacidad operativa y de respuesta de la administración. (...)

(...)Ayer en el río la vieja, presentó una creciente súbita, y logró el nivel más alto jamás alcanzado, lo que obviamente, nos afecta a nosotros, ya que este río, desemboca directamente en el Cauca. Esta creciente, afecto a Cartago y un poco al Corregimiento de Puerto caldas, gracias a Dios, solo se presentó afectación en una vivienda. También, se vio afectada la tubería de gasolina de Ecopetrol, por lo que tuvieron que cerrar al paso de combustible para hacer las reparaciones.

En Bolívar Valle, se rompió el Jarillón y se inundó por ende esa agua no nos llegó a nosotros, sino ya estaríamos a más de 7 m de altura del río cauca en Caimalito.

Tenemos afectaciones en Combia alta, tuvimos un vendaval hace 15 días que nos destecho 30 viviendas, Puerto Caldas, tribunas, Villa Santana, Comuna Consota, Altagracia, El Rocio, Comuna Ferrocarril, Morelia y Caimalito.(...)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

(...)Hoy, llevamos 1067 personas afectadas por el fenómeno de la niña durante esta, que es su primera semana.

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, emitió por unanimidad su concepto favorable para que se procediera a declarar la calamidad pública en el municipio de Pereira por la presencia del fenómeno de la niña.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala

« (...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de las obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...)»

Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007-00055-00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

“La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” (Comillas fuera de texto).

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta, demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Que de acuerdo con lo anterior, el fenómeno de la niña y las distintos eventos naturales que han desencadenado en múltiples emergencias en el municipio de Pereira, se constituyen situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor que conllevan a la declaratoria de calamidad, por lo cual se debe mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presenten en el Municipio de Pereira, en tal caso es viable la aplicación del artículo 42 de la ley 80 de 1993 para la Declaratoria de Urgencia manifiesta.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta; toda vez que el evento natural que se ha presentado es de gran magnitud y podría llegar agravarse, no solo con la situaciones ya presentada sino que podría seguir afectando a las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, obligando la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar es un integridad.

Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Pereira, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y de esta manera atender los efectos generados por la presencia del fenómeno de la niña

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébranse los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender esta situación, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

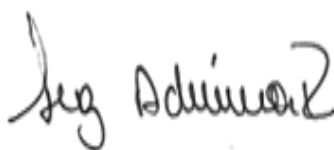
ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia- El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459655073902-2012701-004633843



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS GENERADOS POR LA PRESENCIA DEL FENOMENO DE LA NIÑA

Secretaria Juridica
02459654083153-2012701-004628400

Elaboró: Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

/

